

C-Libre advierte riesgo de criminalización indirecta de la protesta social

La Ley de Protección Agroindustrial abre la puerta a restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión, la protesta y la libertad de prensa

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) expresa su profunda preocupación ante la aprobación de la Ley para el Fortalecimiento y Protección del Sector Agroindustrial de Honduras. Varias de sus disposiciones generan riesgos significativos para la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica, la protesta social, la libertad de prensa y la labor de defensa de los derechos humanos.

El Estado tiene la facultad y la obligación de proteger la propiedad privada, promover la inversión, garantizar la seguridad alimentaria y asegurar el funcionamiento de actividades económicas estratégicas. Pero estas finalidades legítimas no pueden alcanzarse mediante mecanismos que reduzcan el espacio cívico democrático ni mediante restricciones desproporcionadas a derechos fundamentales.

La normativa aprobada privilegia la respuesta coercitiva del Estado frente a los conflictos sociales vinculados a la tierra, la producción agroindustrial, las demandas laborales y las reivindicaciones comunitarias. En esa línea, el artículo 5 ordena a las autoridades, ante huelgas, manifestaciones, protestas o tomas de vías públicas, despejar de inmediato y sin dilación carreteras, accesos, puertos, centros de acopio y rutas estratégicas; y el artículo 6 impone el deber “ineludible e inmediato” de actuar frente a tomas, bloqueos u ocupaciones que afecten directa o indirectamente la actividad agroindustrial. Esta aproximación desconoce que la protesta social es una manifestación legítima de la libertad de expresión y una herramienta de participación democrática reconocida por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Aunque la ley no tipifica la protesta como delito, su redacción crea condiciones para una **criminalización indirecta** y, en algunos pasajes, la descalifica de manera casi expresa. El artículo 5 declara que la afectación de la producción agroindustrial o del transporte de productos perecederos “no se considerará ejercicio legítimo de derechos, sino una amenaza al interés económico general”, de modo que la propia ley predice como ilegítimas ciertas formas de movilización. El artículo 6 prohíbe a toda autoridad reconocer o tolerar ocupaciones “aun cuando estos se presenten bajo la forma de conflictos sociales, reivindicaciones colectivas, protestas, huelgas o reclamos políticos”, nombrando de forma directa la protesta y la huelga. Estas formulaciones facilitan interpretaciones que equiparen la protesta con conductas ilícitas y justifiquen intervenciones estatales desproporcionadas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido —entre otros, en su informe *Protesta y Derechos Humanos* (2019)— que las manifestaciones pueden ocasionar afectaciones temporales al tránsito o a ciertas actividades económicas sin que ello implique la pérdida de la protección constitucional de quienes ejercen el derecho a la protesta. En una sociedad democrática, la mera alteración temporal de la normalidad no basta para restringir derechos fundamentales.

Preocupa además que la ley establezca responsabilidades personales para funcionarios que no intervengan de manera inmediata ante ocupaciones, bloqueos o actos que afecten actividades

agroindustriales. El artículo 6 califica de falta grave la omisión, el retardo o la negativa a intervenir, e impide expresamente alegar “conflictividad social” o “criterios de oportunidad política”; el artículo 7 extiende la responsabilidad personal y directa de los funcionarios a los ámbitos civil, administrativo y penal, sin que pueda invocarse obediencia debida ni conveniencia política. La rendición de cuentas de los servidores públicos es un valor en sí misma; el problema es que, tal como está diseñada, esta disposición incentiva exclusivamente la respuesta basada en el uso de la fuerza y reduce los márgenes para el diálogo, la mediación, la negociación y la resolución pacífica de los conflictos.

Honduras enfrenta históricamente conflictos relacionados con la tenencia de la tierra, los derechos laborales, los territorios indígenas y afrodescendientes, el acceso a recursos naturales y los impactos de determinados proyectos económicos. Su gestión exige respuestas integrales, respetuosas de los derechos humanos y compatibles con las obligaciones internacionales del Estado, no mecanismos que profundicen la confrontación o debiliten las garantías democráticas.

Afectación de otros derechos

Más allá de la libertad de expresión, la ley contiene disposiciones que inciden en otros derechos fundamentales. El artículo 2 declara las tierras destinadas a la actividad agroindustrial “inafectables” frente a procesos de reforma agraria, expropiación o declaratorias de utilidad pública, lo que puede limitar el acceso a la tierra y obstaculizar reivindicaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes históricamente planteadas. Por su parte, el artículo 3 introduce el silencio administrativo positivo y reduce a la mitad los plazos para el otorgamiento de licencias —incluidas las ambientales— de proyectos agroindustriales, lo que puede debilitar los controles de evaluación ambiental y la participación de las comunidades en las decisiones que les afectan. Aunque estos aspectos exceden el mandato específico de C-Libre, su impacto sobre los derechos territoriales, ambientales y de participación guarda relación directa con la conflictividad social que la propia normativa pretende administrar mediante la fuerza.

C-Libre también advierte sobre los efectos de esta normativa en la **libertad de prensa**. Los conflictos agrarios, las protestas, los desalojos y las intervenciones policiales son asuntos de evidente interés público, y la experiencia regional demuestra que los contextos de respuesta estatal intensificada incrementan los riesgos para periodistas, comunicadores sociales, observadores de derechos humanos y medios que documentan estos hechos. Existe el riesgo concreto de que la aplicación de la ley derive en restricciones al acceso a la información, limitaciones a la cobertura, intimidaciones, obstrucción del trabajo de documentación y obstáculos a la vigilancia ciudadana sobre las actuaciones estatales. El derecho a la libertad de expresión protege no solo la difusión de opiniones e información, sino también el derecho de la ciudadanía a recibirla: toda actuación estatal debe garantizar que periodistas, medios, organizaciones de derechos humanos y observadores independientes desempeñen sus funciones sin intimidaciones, restricciones indebidas ni represalias.

La democracia requiere proteger simultáneamente la actividad económica y los derechos fundamentales. Cuando ese equilibrio se rompe en favor de respuestas exclusivamente coercitivas, se debilitan las garantías constitucionales y se reduce el espacio para el debate público, la participación ciudadana y la resolución pacífica de conflictos.

COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN

C-LIBRE · Comunicado público

Por ello, C-Libre exhorta al Estado de Honduras a:

1. Garantizar que la aplicación de esta ley sea compatible con la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos.
2. Abstenerse de utilizar esta normativa para criminalizar la protesta social o restringir el ejercicio de libertades fundamentales.
3. Priorizar mecanismos de diálogo, mediación y resolución pacífica de conflictos.
4. Garantizar la protección de periodistas, comunicadores sociales y personas defensoras de derechos humanos en contextos de protesta y conflictividad agraria.
5. Asegurar que cualquier limitación a derechos fundamentales cumpla estrictamente los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
6. Promover una revisión pública de los impactos de esta normativa sobre la libertad de expresión, la protesta social y el espacio cívico democrático.

C-Libre dará seguimiento a la implementación de esta legislación y documentará cualquier afectación contra periodistas, comunicadores sociales, personas defensoras de derechos humanos o ciudadanía que ejerza legítimamente sus derechos.

La defensa de la producción nacional no debe convertirse en una justificación para limitar la protesta social, restringir la libertad de expresión o debilitar la democracia.

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2026

COMITÉ POR LA LIBRE EXPRESIÓN (C-LIBRE)